



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON

CARTA DEL PAPA

LOS CONGRESOS DE LAS RELIGIONES

El Soberano Pontífice acaba de dirigir á Mons. Satolli la carta siguiente:

«A Mons. Satolli, salud y bendición apostólica.

«Hemos sabido que se celebran algunas veces en los Estados Unidos de América Congresos en los cuales los católicos y adeptos de otras confesiones religiosas se congregan para tratar de asuntos religiosos y de reformas sociales.

«Nós reconocemos en esto el deseo de servir al interés de la religión, deseo que anima cada vez más el celo de ese pueblo. Mas aunque esos Congresos hayan sido tolerados hasta ahora, gracias á un silencio prudente, parece, sin embargo, debe desearse que los católicos celebren sus reuniones separadamente, por el temor de que esos Congresos no redunden en beneficio único de la verdadera religión. Debe desearse también que los católicos convoquen reuniones, aunque admitan con discreción á personas que no sean católicas, pero con el fin siempre de que la verdad penetre en el espíritu de estas personas.

«Estimando que es un deber de nuestro cargo apostólico, venerables hermanos, llamar vuestra atención sobre este asunto, Nós somos felices al recomendaros la práctica seguida por los Padres Paulistas, quienes han creído prudente dirigirse en público á nuestros hermanos disidentes, y al propio tiempo de explicarles el dogma católico, responder también á las objeciones que se han opuesto.

«Si cada Obispo en su diócesis estimulase esa práctica y convocase frecuentemente al público á conferencias de ese género, Nós acogeríamos con júbilo esa empresa, de la cual tenemos la confianza de que resultaría un bien para las almas,

«Nós os deseamos al propio tiempo, venerable hermano, los favores de la gracia divina, y Nós os damos, con el mayor afecto la bendición apostólica, como un testimonio de Nuestro especial interés.

Dado en Roma, etc.

LEÓN XIII PAPA »

DEL CRUCIFIJO EN EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

El sacerdote Quincio, revestido con los ornamentos sagrados, mientras se dispone á celebrar en una capilla, observa la falta de Crucifijo en el altar. Toma entonces dos pedacitos de madera que ve en el suelo, y bendiciéndolos privadamente, se dispone á celebrar el Santo Sacrificio.

Pregúntase:

I. Para celebrar el Santo Sacrificio, es suficiente la Cruz ó se requiere además el Crucifijo?

II. Por quién y cómo ha de bendecirse?

III. Qué dimensiones ha de tener?

IV. Qué debe decirse de Quincio?

Á lo primero, la Rúbrica del misal (Part. I, tit. 20) hace sólo mención de la cruz, sin nombrar el Crucifijo: «Super altare

collocetur *Cruz inter candelabra*». Pero el ceremonial de Obispos habla también del Crucifijo. «*Cruz ipsa....., cum imagine SS. Crucifixi versa ad anteriorem altaris faciem*» (L. I, c. XII). Habiéndosele hecho la siguiente pregunta á la S. C. de Ritos: «*An imago SS. Crucifixi in Cruce posita super altari videatur necessarie adhibenda in sacrificio?*», contestó: «*Satis esse ut impleantur disposita per Rubricas generales Missalis, cap. 20, de praeparatione altaris. Etenim Caeremoniale Episcoporum, cap. 10, lib. I. docet solummodo quo vertenda sit imago casu quo adsit*». (20 dec. 1859 in Aversana ad I. ap. Gardell. n. 2018).

Sin embargo, el uso constante de toda la Iglesia ha conservado en la Cruz el Crucifijo, por lo que la S. C. de Ritos, á la pregunta que se le hizo en 1707: «*An super altare in quo SS. Sacramentum expositum est, Cruz de more collocari debeat*», creyó oportuno responder: «*Numquam omittendam Crucis cum imagine Crucifixi apposita collocacionem*» (14 maji 1707). Después de la publicación de la Encíclica *Accepimus a praestantium virorum* por Benedicto XIV en 16 de Junio de 1746, desapareció toda la duda. En ella se dice: «*Illud permittere nullatenus possumus quod Missae sacrificium in his altaribus celebretur, quae careant imagine Crucifixi*».—Todos los Rubricistas afirman la necesidad del Crucifijo, esculpido ó pintado, y lo mismo siente Benedicto XIV en su obra *De Sacros, Misae Sacrif.*, fundado en la costumbre general de la Iglesia.

Á lo segundo. No hay precepto alguno que obligue á bendecir la Cruz del altar, según declaración de la S. C. de Ritos: «*An cruces altarium, seu processionum sint benedicendae de praecepto? Negative*» (12 iul. 1704 ad I).—Por lo tanto no es conveniente que la bendición de la Cruz se haga juntamente con los demás utensilios del altar: puede hacerse privadamente por cualquier sacerdote, sin necesidad de delegación ni permiso, como se ve por la respuesta que dió la S. Congregación (decr. cit. ad 2.): «*An si Cruces altarium seu processionum non sint benedicendae de praecepto, possit simplex sacerdos eas benedicere privatim et non solemniter? Affirmative*. De consiguiente, si la bendición de la Cruz ó de la imagen es reservada al Obispo, según el Ritual debe usar de la solemne, y no de la privada:

privadamente todo sacerdote puede bendecirla. Scavini (t. IV. n. 390) cita á este propósito un decreto de la S. C. de Ritos, que es como sigue: «In Rituali benedictio novae crucis ponitur inter reservatas ab Episcopis vel aliis facultatem habentibus facienda. Decreto autem 12 iulii 1704, ad 2 declaratur *crucis altarium et processionum quae nom sunt benedicendae de praecepto, posse benedici privatim á simplici sacerdote*: quaeritur ergo quid intelligendum sit per novas cruces, quarum benedictio est Episcopis reservata? An simplex presbyter possit benedicere cruces usui privato, v. g. ut ponatur in domibus fidelium, destinatas, et in hoc casu adhibere formulam benedictionis novae crucis a Rituali traditam?—S. R. C. 12 Aug. 1844 respondit: Quoad primam partem *intelligendas cruces coemeteriorum, aliasque publice exponendas*. Ad secundam partem, *Affirmative*.

Respecto á la fórmula de la bendición, Barufaldo (Comm. in Rit. Tit. 69) observa que, tratándose del Crucifijo, debe bendecirse como imagen, no como nueva Cruz: pues por esta última sólo se entiende cuando no tiene efigie de Crucifijo alguno.

A lo tercero Deber importantísimo es del encargado de la iglesia tener cuidado en lo que se refiere á las dimensiones de la Cruz.

No toda Cruz sirve para el Sacrificio; pues ésta debe ser elevada, grande, que sobresalga de los candeleros, con el fin de que cómodamente pueda verse, no sólo por el Sacerdote, sino por todo el pueblo. Así lo ordena el ceremonial de Obispos: «In quorum (candelabrorum) medio locabitur Crux ex eodem metallo et opere, præalta, ita ut pes Crucis aequet altitudinem vicinorum candelabrorum, et Crux ipsa totis candelabris supereminet cum imagine SS. Crucifixi versa ad anteriorem altaris faciem (L. I, c. 12).» Preguntada de nuevo la S. C. de Ritos si bastaba una pequeña cruz con la imagen del Crucifijo puesta sobre el tabernáculo del Santísimo, contestó: «Non est sufficiens, sed poni debet alia Crux in medio candelabrorum (19 jun, 1663).» solo puede permitirse cuando en el altar haya alguna imagen del Crucifijo. Con decreto posterior al citado de 1707, declaró que cuando esté expuesto el Santísimo Sacramento, no es necesaria la Cruz, juzgando «supervacaneam imaginis exhibitionem ubi prototypus adoratur (2 Sept. 1741 ad 5)». Esto es lo que

ordena el Ceremonial, y lo mismo confirmó con decreto general del 17 de Septiembre de 1822 Su Santidad Pío VII en la siguiente duda: «An et quibus remediis removendus sit abusús collocandi parvam crucem vix visibilem vel supra Tabernaculum, vel supra aliquam minorem tabulam sitam in medio altaris, loco crucis collocandæ inter caudelabra ut Rubrica præscribit?» Respuesta: «Reprobandum abusum, et ubi invaluit, Ordinarius loci provideat juris et facti remediis: quod si ob aliquam causam accidentaliter removenda sit Crux sita inter candelabra, alia tempore sacrificii apte apponatur inferius, sed visibilis tam celebranti quam populo».—Es, pues, abuso intolerable usar para el Sacrificio una pequeña Cruz apenas visible. La Cruz debe ser grande y algo más alta que los candeleros. Cuando por alguna causa accidental haya de quitarse la Cruz de su lugar, debe ponerse otra que sea visible del celebrante y pueblo (1).

A lo cuarto. Aunque sea de precepto el que haya una Cruz para el Sacrificio, éste no obliga *sub gravi*, según la común sentencia, seguida también por San Alfonso. No siendo posible encontrar un Crucifijo para celebrar el Santo Sacrificio de la misa, puede sustituirse por una simple Cruz, según el parecer de varios teólogos citados por el Santo Doctor, «Crucifixus in altari non requiritur cum tanto rigore, quo requiritur Crux; nam per solam Crucem jam habetur sacrificii cruenti repræsentatio (ibid)».

(1) Tengan presente los Párrocos y encargados de las Iglesias cuanto ordena el sapientísimo Benedicto XIV en la Encíclica de 16 de Junio de 1846 *ad Episcopos aliosque Ordinarios Ditionis Ecclesiasticæ*. en ella declara «Illud permittere nullatenus possumus quod Missæ sacrificium in his Altaribus celebretur, quæ careant imagine Crucifixi, vel ipsa incommode statuatur ante Presbyterum celebrantem, vel ita tenuis et exigua sit, ut ipsius Sacerdotis et populi assistentis oculos pene effugiat; id enim alienum est a legibus et institutis Ecclesiæ. quæ in Rubricis aliisque ecclesiasticis sanctionibus continentur.... ita ut certissimum sit violari leges Ecclesiæ. si exigua solum imago Crucifixi præfigatur minori tabulæ, vel Statuæ Sancti. qui superadditur ut illum fideles veneretur.»—Gardellini, después de haber citado dicha Encíclica, añade: «Hanc Encyclicam interesset plurimum, ut Episcopi, alique locorum Ordinarii sedulo perlustrarent, et tempore Sacræ Visitationis ubique ad præscriptum Rubricæ Crucis collocationem exigent, et inobedientes penis plecterent á jure indictis».

Por lo tanto, Quincio, hallándose revestido y dispuesto á comenzar el Santo Sacrificio, pudo muy bien colocar una Cruz en el altar, aun cuando no tuviere Crucifijo, mucho más si estaban presentes algunas personas deseosas de oír la Misa y de recibir la sagrada Comunión, y no les era fácil trasladarse á otra Iglesia. En este último caso hubiera podido prescindir de la Cruz y del Crucifijo; pero siéndole fácil improvisar una Cruz y bendecirla, es digno de alabanza (1).

EL MARTIROLOGIO

I

Llámase así el catálogo de los Santos Confesores de la Fé, y toma su nombre de la palabra griega *martyr*, que significa testigo, y que en latín y en las lenguas que de él se derivan, se emplea para designar el cristiano que ha sufrido la muerte por el nombre de Jesucristo. Siendo este género de muerte un testimonio de sangre dado á la verdad de la Religión cristiana, puede plenamente justificar la expresión que se usa para caracterizar los Santos Confesores. Este es el testimonio que dieron los Apóstoles, según la predicción de su divino Maestro, en favor de la divinidad del Mesías: *Vos testimonium perhibebitis*.

Los primeros cristianos se apresuraban á recoger los nombres de los mártires para colocarlos en sus dípticos. He aquí el origen del *Martirologio* que es la lista nominal de los mártires, bajo otro título. Atribúyese esta piadosa costumbre al Papa San Clemente, que, según Tertuliano, había sido ordenado por San Pedro.

Existen muchos *Martirologios* arreglados por diversos autores. Uno de los más célebres de la antigua Iglesia es el de Eusebio de Cesárea que escribía en el siglo IV. En el siglo IX aparecieron en gran número. Mas se comprenderá fácilmente que

(1) Se ha tomado este artículo del excelente libro titulado *Consultazioni Morali-Canoniche-Liturgiche, su casi e materie svariate che cpecialmente riguardano i tempi nostri*, por M. G. G.

nunca ha sido posible hacer una lista perfectamente exacta y completa de todos los Santos Confesores. La Iglesia Romana ha adoptado el de Baronio, aprobado por el Papa Sixto V. Este *Martirologio* no se concreta á una simple mención del nombre de los mártires, sinó que contiene un resumen de su vida, señalando uno y á veces muchos para cada día del año

Por lo demás se ha puesto en el Martirologio el nombre de toda suerte de santos, cualquiera que haya sido su género de muerte. En efecto, todos los justos canonizados son Confesores de la fe de Jesucristo, de la que dieron testimonio, ya sea por su vida de sacrificio, ya sea por haber padecido la muerte sosteniendo sus grandes intereses. Sin embargo, el Canon de la Misa menciona exclusivamente los mártires en el *Communicantes* y en el *Novis quoque peccatoribus*.

No debe confundirse el Martirologio con el *Necrologio*. Este contiene los nombres de aquellos que han muerto, sin duda, en la paz del Señor, pero por los cuales estamos obligados á rogar, y está por consiguiente seguido del salmo *De profundis*. Mas esto apenas tiene lugar en las comunidades religiosas.

II

El único *Martirologio* de que puede hacerse uso en el oficio divino es el *Romano*, aprobado por la Iglesia, según está declarado por la S. C. de Ritos y conforme á lo dispuesto por el Papa Gregorio XIII en su Constitución *Emendato* «Mandamus igitur, dice el Sumo Pontífice, omnibus Patriarchis... Episcopis, Abbatibus caeterisque Ecclesiis... sive saecularibus quibuscumque praefectis, ut in peragendo in choro divino officio, omni alio Martyrologio amoto, hoc tantum nostro utantur nulla re addita, mutata, adempta; si quos alios habuerint sanctos in suis ecclesiis aut locis celebrari solitos, eos in hunc librum non inserant, sed separatim descriptos habeant, cumque illis locum atque ordinem tribuant qui regulis hic descriptis traditur... Datum Romae... 14 Januarii 1584.»

Hoy debe usarse solamente el corregido por Benedicto XIV, excluidos todos los demás, aunque sean más antiguos. En las

nuevas reimpresiones debe irse añadiendo los Santos Canonizados desde la última edición, á los cuales la Santa Sede ha concedido esta prerrogativa, pero de ningún modo los declarados tan sólo beatos. Así consta de una decisión de la Sagrada Congregación de Ritos.

De que falte en el *Martirologio Romano* el nombre de un Santo no se sigue que no lo sea, pues no hay Martirologio alguno que pueda contenerlos á todos, así como tampoco, ni de la inserción del nombre en el *Martirologio*, ni de su lectura en el Coro se deduce que tenga los honores del culto público, según opinión de Benedicto XIV; pues aparecen inscritos en el *Martirologio* muchos que solamente han sido beatificados, y otros que ni siquiera fueron beatificados por la Santa Sede, sino por los Obispos: de todos los cuales no se ha permitido todavía culto público y mucho menos universal: de lo cual, sin embargo, no se desprende que pueda nadie añadir al *Martirologio* nuevos nombres de beatos, ni aun de Santos Canonizados, pues para ello es indispensable expresa autorización de la Santa Sede. Vid. Benedict. XIV *De Beatific.* (lib. 4, part. 2, cap. 19. n.º 16).

ANUNCIO

OBRA DE PROPAGACION DE LA FÉ

Se ruega á los Señores Párrocos, colectores de decenas, y demás personas que secundando los deseos de su Santidad y celosos de la salvación de las almas, quieran favorecer con sus limosnas la obra de las misiones católicas, remitan cuanto antes el importe de las decenas de asociados y donativos particulares al Sr. D. Joaquín Ruiz, Plaza Mayor 24, pues antes de finalizar el mes han de estar en poder de la junta central de Madrid.